

LEY Q Nº 3322

Artículo 1º - Creación. Se crea el Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (F.F.H.R.N.), el que funciona en el ámbito del Ministerio de Producción. Su administración es ejercida por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario.

Artículo 2º - Patrimonio. El patrimonio del fondo creado por el artículo precedente está constituido por las regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad que determine el Poder Ejecutivo, el que debe ser cedido en propiedad fiduciaria al fiduciario.

Artículo 3º - Objeto. El fondo tiene por objeto principal:

- a) Proporcionar los recursos necesarios para: el cumplimiento de las metas estratégicas del Plan de Desarrollo Provincial denominado Proyecto Río Negro y elaborado por el gobierno de la provincia
- b) Solventar las funciones del Comité Provincial Evaluador de Emergencia o Desastre Económico y Social – Ley Provincial Nº 4677, para la cual se destina el veinte por ciento (20%) que ingresen al fondo.

En particular promueve el desarrollo del turismo, la integración territorial de la región, las economías no tradicionales, la diversificación agroindustrial, programas de desarrollo rural, la innovación tecnológica, el Proyecto Río Negro Verde, el comercio exterior, reforma y modernización del Estado. Igualmente debe proveer los medios necesarios para la identificación de posibilidades y recursos existentes en materia de ayuda financiera y de información.

Artículo 4º - Facultades. El encargo fiduciario debe contener la facultad de perseguir el cobro tanto por vía judicial como extrajudicial de las regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad en situación de mora, que le sean transferidas. Es fiduciante del patrimonio fideicomitado: El Estado Provincial, fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A., beneficiarios: La Provincia de Río Negro o quien ésta designe por medio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5º - Fondos Fiduciarios Específicos. En el marco del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro, se faculta al Poder Ejecutivo a constituir fondos fiduciarios específicos, cuyo patrimonio puede integrarse por regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad que generen flujos de fondos, como asimismo por acreencias del Estado Provincial que se reclamen por vía administrativa o judicial, pudiendo ser destinadas a la atención del pago de deudas del Estado Provincial, a la afectación como contrapartida provincial de los créditos con la Banca Multilateral, a su aplicación para la cancelación de deudas, a su enajenación y/o sustitución y/o al otorgamiento de garantías, que tengan directa relación con el objeto del contrato fiduciario, designando como fiduciario: Río Negro Fiduciaria S.A. y como beneficiario: La Provincia de Río Negro o quien ésta designe por medio de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º - Autoridad de Aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente al Ministerio de Producción, el que tiene a su cargo tomar los recaudos necesarios a fin de transferir los bienes en fideicomiso a Río Negro Fiduciaria S.A. y de representar al Poder Ejecutivo en su carácter de fiduciante del fondo creado por el artículo 1º de la presente y de los fondos específicos que se constituyan en virtud del artículo 5º.